GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI

CONTRATACIONES

AGOSTO 2017

OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS

N°	DESCRIPCIÓN	MES	MONTO	PROVEEDOR
1	Pago de los meses de julio y agosto por concepto de servicios de alquiler de una bodega en el Distrito Central mediante contrato de prestación de servicios (adjunto copia del mismo).	AGOSTO	Lps 60,720.00	INMOBILIARIA COSTABECK
2	Pago por concepto de reparación de equipos de aire acondicionado tipo mini-Split en oficina central (se adjunta copia de contrato de servicios profesionales)	AGOSTO	Lps 6,325.00	TECNI-AIR
3	Contrato de Consultoría que se celebra entre la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y el Señor Gustavo Enrique Bazua Witte, a partir del primero de agosto de dos mil diecisiete.	AGOSTO	Lps 94,216.40	Gustavo Enrique Bazua Witte
	TOTAL		***Lps. 161,261.40***	

ELABORADO POR:

HUGO RENE ZACAPA
UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y RRHH
OABI

JULIO 2017

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros **SERGIO ANTONIO BENDECK DIAZ**, mayor de edad, casado, licenciado en administracion de empresas, con numero de indentidad **0801-1964-03106** y de este domicilio, actuando en su condición de gerente general de **INMOBILIARIA COSTABECK S.A.**", sociedad que fue constituida ante los oficios del notario publico JOSE ARMANDO SARMIENTO, según consta en escritura publica numero 14 del dos de junio de dos mil diez, la que para efectos contra terceros aparece inscrita a numero 10 del tomo 737 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara **LA ARRENDADORA** y **JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1984-05100** y, actuando en su condición de **Director Ejecutivo por ley de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 003-2012, de fecha 05 de Enero de 2012** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, mediante el articulo 19 literales f) y m) del Decreto Ejecutivo PCM-070-2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha 7 de Noviembre de 2011, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), y de este domicilio en adelante **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar como el efecto celebraremos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se regulara bajo las estipulaciones siguientes.

PRIMERA: "LA ARRENDADORA" declara que es legitima propietaria del siguiente inmueble: un edifico para bodega e industria situado en la colonia San Luis de Comayagüela, Honduras, en el que se encuentra un local de Ochocientos doce metros cuadrados (812mts^2).

SEGUNDA: "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el inmueble descrito en la clausula anterior sujeto a las siguientes condiciones: **A) La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero 2017 al 31 de diciembre 2017; B) El valor de la renta de los meses de Agosto a Diciembre 2014 será de VEINTE Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPRIAS EXACTOS (26,400.00)**, mas el Impuesto Sobre Ventas correspondiente**,** dicha renta deberá ser pagada al inicio de cada mes en las oficinas del arrendador. **C)** El local mencionado será destinado para almacenamiento y custodia de bienes de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (O.A.B.I.).

TERCERA: "EL ARRENDATARIO" será responsable de la conservación y mantenimiento, evitando todo daño o deterioro de local, no permitirá que el local o parte de él sea usado para propósitos ilegales o actividades peligrosas o nocivas o en violación a las normas y ordenanzas de las autoridades ni a personas de notoria mala conducta, "**EL**

ARRENDATARIO" podrá almacenar cualquier otro objeto que tenga que ser secuestrado y conservado bajo el cuidado de la O.A.B.I., tomando las medidas de seguridad correspondientes. **"EL ARRENDADOR"** no será responsable por fallas en el suministro de agua, energía eléctrica o cualquier otro servicio necesario para el buen funcionamiento del local por causas externas no imputables.

CUARTA: "EL ARRENDATARIO" no podrá traspasar o transferir el presente contrato de arrendamiento, ni subarrendar parcial o totalmente el local. Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones que fue recibido, en el entendido que **"EL ARRENDATARIO"** no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo de ser estas necesarias, **"EL ARRENDADOR"** deberá autorizar previamente, mediante una nota dirigida a O.A.B.I. . A este efecto, una vez finalizado el contrato de arrendamiento, **"EL ARRENDATARIO"**, retirara de ser posible, las modificaciones realizadas y dejara en inmueble tal como se le entrego a menos que **"EL ARRENDADOR"** acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes.

SEXTA: La renta estipulada no incluye servicio de energía eléctrica, agua, tren de aseo, servicio telefónico, ni seguridad interior o exterior del edificio por lo que correrán por cuanta de **"EL ARRENDATARIO".**

SPETIMA: el presente contrato de arrendamiento terminara por cualesquiera de los motivos siguientes: **A)** Por vencimiento del periodo de duración pactado o extensión del mismo; **B)** Por acuerdo entre las partes; en todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con treinta (30) días de anticipación. **C)** Por falta de pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de reconversión; **D)** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato; **E)** Por destrucción parcial o total del inmueble. Para cualquier reclamo las partes se someten a la competencia del Juzgado de Inquilinato del Municipio del Distrito Central.

OCTAVA: "EL ARRENDATARIO" declara que acepta las estipulaciones establecidas en las clausulas presentes, se obliga asimismo a liberar a **"EL ARRENDADOR"** de toda responsabilidad por reclamos que pudieran surgir como consecuencia del incumplimiento

por **"EL ARRENDATARIO"** de sus obligaciones, violación de las leyes, normas u ordenanzas de las autoridades.

NOVENA: El contrato podrá ser extendido mediante el intercambio de cartas con aviso previo de treinta (30) días.

DECIMA: Lo no previsto en este contrato se regirá por la dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo anterior, firmamos este Contrato de Arrendamiento en la ciudad de Tegucigalpa, el primero del mes de enero del año dos mil diecisiete.

SERGIO ANTONIO BENDECK DIAZ
Inmobiliaria Costabeck S.A.

INMOBILIARIA
COSTABECK S.A.

JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA
Director Ejecutivo por ley O.A.B.I.

INMOBILIARIA COSTABECK, S.A.
Col. El Triangulo
Tels.: 2221-2965, 2221-1840
Fax: 2221-3702 / E-mail: inmobiliaria.costabecksa@gmail.com
Apartado Postal No. 30280

CAI: 2DB21D-2A223A-A549A0-98ABFC-C62588-BD
Fecha Límite de Emisión:18/08/2017

FACTURA

Nº 000-001-01-00009317

R.T.N. 08019002274160

CLIENTE 1010001
OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES
INCAUT
TEGUCIGALPA
HONDURAS

RTN. 08019013611001

TEGUCIGALPA M.D.C.
17 Jul 2017

ESTA FACTURA VENCE 10 DIAS DESPUES DE SU EMISION

T/C	DESCRIPCION	VAL/UNITARIO	IMPORTE
	Alquiler de Bodega No.1 en Bodegas Romeo Del mes de Julio de 2017		26,400.00

27/7/17 2:29
Ericka Oyuela

Subtotal			26,400.00
ISV			3,960.00
Total		Lps	30,360.00

INMOBILIARIA COSTABECK S.A.

F. RECIBIDO

SI EL PAGO SE EFECTUA DESPUES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE COBRARA 3 % MENSUAL

Tiraje del 000-001-01-00007701 AL 000-001-01-00010200

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS " EXIJALA"

Esta factura no es válida sin el sello y sin la firma de la persona responsable.

- BLANCO - INQUILINOS -

IMPRESO POR FORGON, S. A. - 2-6816954 - TELS.: (502) 2327-9999 - 2327-9888 - 0602-016

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS TECNICOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRES ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA OABI.- UBICADAS EN LA COLONIA AMERICA, COMAYAGUELA, MDC.

Nosotros, **JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL,** mayor de edad, Abogado, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., actuando como Director Ejecutivo de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, nombrado a través del Acuerdo Ejecutivo 026-2017 de fecha 03 de abril del 2017, en consecuencia "Representante Legal" de la misma y con suficiente facultades para otorgar este tipo de contrato, quien en adelante se denominará "**EL CLIENTE**" y **NILSIO MAURICIO GONZALEZ RAMIREZ,** empresario, mayor de edad, hondureño y este domicilio, con número de identidad 0801-1974-06729, actuando en su condición de Gerente Propietario de la Empresa **TECNI AIR,** quién en adelante se denominara **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se regirá de acuerdo a las cláusulas que siguen: **PRIMERA:** La Empresa **TECNI AIR,** manifiesta que cuenta con los elementos tecno prácticos, humanos y mercantiles, suficientes para proporcionar, los servicio ofertados, y que corresponden a servicios técnicos en aires acondicionados, todo conforme a lo descrito en la cotización correspondiente. **SEGUNDA: EL CONTRATISTA**, en virtud de este contrato se obliga a efectuar los trabajos correspondientes cada dos meses, consistente en el mantenimiento preventivo de quince (15) unidades de aire acondicionado, ubicados en las Instalaciones Administrativas de la OABI, situadas en la Colonia América, Avenida Principal, Frente al Restaurante Los Charros. **TERCERA: "EL CLIENTE"**, se compromete a pagar únicamente repuestos, en caso de requerirse desmontajes o cambios de motores. **CUARTA: "EL CLIENTE"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** por la prestación de los servicios técnicos, la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.10,350.00), Incluyendo el Impuesto Sobre Ventas,** pagaderos bimestralmente, de acuerdo a la programación de mantenimiento que corresponda. **QUINTA:** La vigencia de este contrato será del 01 de agosto del 2017 al 30 de julio 2018. **SEXTA: "EL CONTRATISTA"** garantizará el trabajo efectuado y efectuará las visitas que sean necesarias, cuando exista algún desperfecto en alguna de las unidades especificadas. **SEPTIMA: "EL CONTRATISTA"**, suministrará todo el personal necesario para la ejecución de los servicios contratados, quienes deberán ser competentes en la clase de trabajo en la cual sean utilizados, y mantendrá sobre ellos y sus trabajadores una continua supervisión adecuada y competente a satisfacción de **"EL CLIENTE"**. **OCTAVA:** En caso de que **"EL CONTRATISTA"** incumpliera los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, sobre todo en casos de cumplimiento defectuoso o tardío de los servicios, **"EL CLIENTE"**

podrá aplicar una penalidad del 5% del importe total del precio del conjunto de las prestaciones en donde se dieron los inconvenientes.

En fe de los cuales firmamos dos (2) copias de un mismo tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los treinta y un días del mes de julio del 2017.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA
DIRECTOR EJECUTIVO OABI
HONDURAS C.A.

JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS

TECNI-AIR

NILSIO MAURICIO GONZALEZ RAMIREZ
GERENTE PROPIETARIO
EMPRESA TECNI AIR

TECNI AIR

Contratistas, Instalación venta y Mantenimiento de Aire Acondicionado,
Refrigeración, Electricidad en General Instalación de calentadores de agua y Piscinas
con Energía Solar Col. San Jose de la Peña calle Principal Media Cuadra de la Posta Policial
Tel.: 2265-0950 Cel:. 9980-1647 R.T.N.: 08011974067299 E-mail: nilsiomauricio@yahoo.com

Fecha 25 de Julio del 20 17

Nombre: OABI R.T.N. 08019013611 0

Dirección: Col. America

Son:

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL Lps.
1	Limpieza mecanica de (1) mini split de 36,000 btu de pared en Recepcion OABI		1,500 00
1	instalacion de (1) powerpack en UAF, limpieza Filtros de Aire Mini split Suministro de powerpack 220 v p/r 2 ton. Revision de gas.		1,200 00
		Sub-Total L.	2,700 00
		15% I.S.V. L.	405 00
		TOTAL L.	3,105 00

TECNI-AIR

CAI 10753B-528ACA-C94DBB-5DB994-41A031-E4
FECHA LIMITE DE EMISIÓN 26/11/2017
"LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS, "EXIJALA"

250 Formas 000-001-01-00000501 al 000-001-01-00000750

Oscar Armando Rivera Pagoada / Industrias Gráficas Arte Hondureño Tel: 2220-5273 R.T.N. 15091968000510 Certificado No. 9231-15-10500-22

FACTURA N° 000-001-01-00000582

Original: Cliente Copia: Emisor

FIRMA

USARRHH

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA QUE SE CELEBRA ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) Y EL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE BAZÚA WITTE.

Nosotros, el Abogado **JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL**, mayor de edad, hondureño, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1986-18024 y actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, con fundamento en el Acuerdo Ejecutivo Núm. 026-2017 y el artículo 19, literales f) y m) del Decreto Ejecutivo PCM-070-2011, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha siete (7) de noviembre del año dos mil once (2011), contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en su condición de Director Ejecutivo de la OABI y en consecuencia con suficientes facultades para celebrar este tipo de contratos; a quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE"**, y el Señor **GUSTAVO ENRIQUE BAZÚA WITTE**, mayor de edad, mexicano, casado, diseñador industrial, con número de pasaporte G09591458 y Registro Tributario Nacional (RTN) **08018016830638** con domicilio en esta ciudad, actuando en mi condición personal a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambos convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, bajo las siguientes declaraciones y cláusulas: **PRIMERA: EL CONTRATANTE** declara que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-070-2011 de fecha 7 de noviembre de 2011, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (en adelante OABI) se crea como una dependencia del Poder Ejecutivo, constituyéndose como el órgano técnico especializado con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, administrativa y financiera, para la adecuada gestión de bienes incautados y decomisados, con facultades expresas, entre otras, para la venta anticipada de bienes incautados a efecto de evitar su desvalorización o pérdida, la enajenación y/o venta de bienes en comiso y abandonados. **SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"** manifiesta: Que cuenta con la suficiente experiencia profesional requerida para cumplir con las obligaciones y condiciones del presente contrato y se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores y Terceros Especializados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) con el número de registro 036-2017 de fecha 27 de junio de 2017.**TERCERA: "EL CONTRATANTE"** manifiesta: Que con fundamento en lo establecido en los artículos 27 inciso c); art. 29 numerales 1, 2 y 6; art. 40, 41 y 42 del Reglamento Sustitutivo de Contratación de la OABI, aprobado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad mediante Resolución CNDS33/2016 de fecha 26 de agosto de 2016 y publicado mediante Acuerdo Ejecutivo Num. 12-2017en el diario oficial "La

Gaceta" N°34,274 el 24 de febrero del 2017, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato. **CUARTA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar las siguientes actividades: El desarrollo e implementación del Plan Estratégico se dividirá en las siguientes 6 fases y líneas de acción: **a) FASE 1. Plan Emergente**. Brindar asesoría para el desarrollo e implementación del PLAN EMERGENTE PARA EL DESTINO DE BIENES Y RECUPERACIÓN DE FONDOS PROPIOS, el cual ha sido aprobado por el Comité de Dirección y Operación de la OABI, en su primera sesión ordinara CODIR/SO-01-2017 en fecha 20 de junio de 2017.**b) FASE 2. Consolidación de la Plataforma de Ventas.** Brindar asesoría para la consolidación de la plataforma de ventas "SUSBASTAS OABI", completando el desarrollo de las aplicaciones tecnológicas y el desarrollo de la estrategia para el lanzamientos de la primera plataforma de Subastas Electrónicas en el país y en Centro América para la venta de este tipo de bienes, lo que convertirá a la OABI en la mejor alternativa del Gobierno de Honduras para dar destino a bienes incautados, decomisados, abandonados o improductivos del Estado.**c) FASE 3. Plataforma de Arrendamiento de Inmuebles.** Brindar asesoría en el desarrollo e implementación de una plataforma para la promoción y arrendamiento de inmuebles y otros bienes muebles focalizados (vehículos especiales, maquinaria, etc.) a través de la marca "ARRENDAMIENTOS OABI". **d) FASE 4. Fortalecimiento Institucional.** Brindar asesoría para el fortalecimiento institucional, a través de una Reestructura Organizacional para hacer frente a las necesidades actuales y futuras que permitan una mejor y adecuada gestión de los procesos de bienes y empresas, tales como recepción, análisis, evaluación, guarda y custodia, venta o monetización, arrendamiento, depósito, comodato o uso provisional, destrucción o donación de bienes muebles e inmuebles, así como para la recepción, análisis y evaluación, desarrollo e implementación de las estrategias de los procesos de empresas, ya sea para su administración, arrendamiento, cese temporal de actividades, concurso de acreedores, quiebra, liquidación, extinción, escisión o venta, según proceda.**e) FASE 5. Convenios de Cooperación Interinstitucional.** Brindar asesoría para promover la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional, para dar destino a bienes incautados, decomisados o abandonados en otros procedimientos judiciales o administrativos que llevan a cabo otras instituciones del Estado de Honduras, a efecto de contribuir al país al generar ahorros al Estado y la generación de ingresos para el fortalecimiento de las instituciones que los administran o tutelan; evitar la duplicidad de funciones en las distintas instituciones del Estado que administran o tutelan dichos bienes, y generar ingresos suficientes que permitan a la OABI alcanzar su "auto-sostenibilidad" en el mediano plazo.**f) FASE 6. Unidad de Procesos de Conciliación y Cierre de Empresas.** Brindar asesoría para la creación y desarrollo de una unidad administrativa especializada en la gestión de los procesos de empresas (cese temporal de actividades, conciliación de acreedores, quiebra o liquidación) en situación de iliquidez o insolvencia y que derivado de lo anterior deban cesar temporal o permanentemente sus actividades. **g) INFORMES PERIÓDICOS.** En cada una de las Fases, el **"CONTRATISTA"** deberá presentar un informe mensual a la Dirección Ejecutiva respecto de los avances en el desarrollo e implementación de las Fases, Estrategias, Planes y/o Programas de Trabajo que se deriven de

las Fases y líneas de acción antes mencionadas. **QUINTA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA:** Los servicios de consultoría prestados por el "CONTRATISTA" tendrán el siguiente alcance: **a)** Brindar asistencia técnica a la Dirección Ejecutiva de la OABI en la implementación de las Fases del Plan Estratégico antes mencionado y en diversos temas relacionados con la administración de bienes incautados, con el fin de fortalecer a la institución. **b)** Manifestar su opinión, cuando así le sea requerida por el Director Ejecutivo, respecto cualquier propuesta que sea generada por las diversas unidades administrativas de la OABI en materia de administración de bienes. **c)** Participar en la socialización de Acuerdos, Proyectos, Estrategias y Planes de Trabajo hacia el interior de la OABI, y dar su opinión respecto a dudas o problemas que puedan surgir. **d)** El "CONTRATISTA" contará con independencia en sus opiniones y recomendaciones, las cuales deberán ser imparciales no serán vinculantes a las decisiones que tome la OABI, el Director Ejecutivo, el Comité de Dirección y Operación o las Unidades Administrativas de la OABI para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y atribuciones conferidas en Ley.- **SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** "**EL CONTRATANTE**" pagará a **"EL CONTRATISTA"** por la prestación de los servicios de consultoría de este contrato lo siguiente: ---------- **a)** La suma de **CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 4,000.00)** mensuales pagaderos en Lempiras al tipo de cambio del día hoy indicado por el Banco Central de Honduras, siendo éste de 23.5541 Lempiras por dólar americano, es decir que los honorarios pactados serán de L. 94,216.40 (NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS 40/100) por concepto de contraprestación por los servicios objeto del presente contrato durante el tiempo que dure el contrato y sus prórrogas. Dicho pago se hará efectivo una vez al mes, previa entrega y aprobación por parte del Director Ejecutivo de los informes periódicos establecidos en la cláusula CUARTA del presente contrato y el recibo de honorarios del **CONTRATISTA.** Dichos honorarios serán ajustados anualmente con respecto al índice de inflación de precios al consumidor o el desplazamiento del tipo de cambio anual, lo que sea mayor, indicado por el Banco Central o la autoridad competente. **b)** El "**CONTRATANTE**" se compromete a proporcionar por el tiempo que dure el presente Contrato y sus prórrogas, y previo acuerdo de conformidad entre **"LAS PARTES"**, a través de un Convenio de Uso Provisional o Comodato, al "**CONTRATISTA**", una casa habitación amueblada de preferencia en un circuito cerrado (por cuestiones de seguridad) en la zona metropolitana del Municipio del Distrito Central. Lo anterior, a efecto de que el **"CONTRATISTA"** pueda instalarse con su familia en el país. Los servicios básicos tales como energía eléctrica, agua, alcantarillado y cuotas de mantenimiento del condominio correrán por cuenta del **"CONTRATISTA"** durante el tiempo que ocupe la casa habitación. Los tributos, impuestos o cánones correrán por cuenta de la OABI, en su caso. **c)** El "**CONTRATANTE**" se compromete proporcionar un vehículo automotor y un teléfono celular con el plan corporativo que tenga contratada la OABI para viabilizar la reacción operativa y canales de comunicación, para uso del "CONTRATISTA" por el tiempo que dure el presente Contrato y sus prórrogas. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo de Contratación de la OABI, el **"CONTRATISTA"** manifiesta estar

de acuerdo que el **"CONTRATANTE"** retenga el equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial en concepto de honorarios a efecto de constituir la **Garantía de Cumplimiento**, y el "**CONTRATANTE**" se obliga a liberar dicha garantía una vez concluido el término del contrato o cada una de sus prórrogas y haya recibidos a plena satisfacción los servicios del presente contrato. **OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES:** El **CONTRATANTE** se compromete apoyar al **CONTRATISTA** con cualquier dato o consulta sobre la responsabilidad del **CONTRATANTE** ante los bienes y empresas bajo su administración, y que sea necesario para que el **CONTRATISTA** lleve a cabo su servicio. **NOVENA: CAMBIOS O VARIACIONES EN EL SERVICIO:** El **"CONTRATISTA"** y el **"CONTRATANTE"** convienen que cualquier cambio o variación en los requerimientos del servicio del **"CONTRATISTA"** se hará exclusivamente de mutuo acuerdo, con la aprobación y visto bueno de "**LAS PARTES**". **DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia de este contrato será de un año forzoso para ambas "**PARTES**" y correrá a partir del (1) primero de agosto de dos mil diecisiete (2017) y hasta el (31) treinta y uno de julio de 2018, y podrá ser prorrogado por hasta (4) cuatro periodos de igual duración a voluntad de ambas "**PARTES**", sin perjuicio que dicho contrato podrá ser resuelto en sede administrativa. Es del conocimiento de ambas PARTES que cualquiera de ambas "**PARTES**" pueden dar por terminada la relación contractual **por las siguientes causas: a)** El mutuo consentimiento de ambas **PARTES; b)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato; **c)** El hallazgo de cualquier irregularidad; **d)** Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos contemplado en la Ley sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, y Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas; **e)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **f)** Cuando una de las "**PARTES**" pierda la confianza en la otra; **g)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"El CONTRATISTA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente, para lo cual se somete a las investigaciones que el **"CONTRATANTE"**, pudiera establecer como necesarias; **h)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL CONTRATANTE"**; **i)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"El CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato, y **j)** Otras causales legales o reglamentarias que puedan suscitarse.**DÉCIMA PRIMERA: Confidencialidad: El CONTRATISTA** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del **CONTRATANTE** relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de la OABI sin el consentimiento previo y por escrito de este último, así como todo dato, información, estudio, informes, planes o programas preparados por **"EL CONTRATISTA"** para **"EL CONTRATANTE"** en virtud de este Contrato, los cuales serán propiedad de **"EL CONTRATANTE"**. **DÉCIMA SEGUNDA: Cesión de Derechos y Obligaciones: "El CONTRATISTA"** no podrá ceder los derechos ni obligaciones de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL CONTRATANTE"**. **DÉCIMA TERCERA: Solución de controversias:** Toda controversia que surja en el presente Contrato y que las partes

no puedan solucionar de mutuo acuerdo, se someterá a proceso de arbitraje por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. Este Contrato está regido por la Leyes de la República de Honduras, sometiéndose las **"PARTES"** ante los Tribunales de Tegucigalpa para resolver cualquier litigio judicial que pueda surgir. Todo lo no previsto en el presente contrato se sujetará a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones legales aplicables al caso. **DÉCIMA CUARTA:** Ambas **"PARTES"** manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas aquí estipuladas y para constancia y seguridad se firma el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA** por duplicado de igual contenido y valor, el cual consta de cinco (5) páginas, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, al primer (1) día del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

ABOG. JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS
Núm. de Identidad: 0801-1986-18024

GUSTAVO ENRIQUE BAZÚA WITTE
Núm. Pasaporte: G09591458
Registro Proveedor OABI núm. 036-2017
RTN: 08018016830638